ASDENUVI
Asociación en Defensa de los Derechos Fundamentales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo
G-84059732
C/ Copenhague, 79 Eurovillas 28514 Nuevo Baztán (Madrid)
Tfno. 625 58 70 88 E-mail: caballeroj@asdenuvi.es
WEB: www.asdenuvi.es E-mail: asociacion@asdenuvi.es

AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTÁN (Madrid)
ENTRADA
Fecha 01 JUN 2012
N.º 3125

Ayuntamiento de Nuevo Baztán
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza de la Iglesia s/n
28514 NUEVO BAZTÁN (Madrid)

Nuevo Baztán, 1 de junio de 2012

ASUNTO: GESTIÓN DE COBRO DE RECIBOS DE LA ECE POR VIA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

Muy Sr. Nuestro:

Habiendo sido tratado en el Pleno del pasado día 25 de mayo, el asunto de referencia, esta asociación quiere informarle que, dentro del paquete recaudatorio, la Entidad de Conservación de Eurovillas (ECE), incluye como recibos pendientes de cobro los de los propietarios que han procedido, periódicamente, a la COMPENSACIÓN del Concepto "Reparto Contador Gen (General)" facturado por el Canal de Isabel II (CYII) como abonados, con la cuota trimestral de esta ECE, por PAGO INDEBIDO.

EXPONEMOS:

El porqué los abonados al CYII tienen que hacer frente al pago del concepto señalado. El CYII comunico a sus abonados, en su carta del 15 de abril de 2010, que *al dejar de abonar, la ECE, las facturas giradas por el CYII por "consumos diferencia" (la diferencia entre lo facturado en el contador principal de la Urbanización y la suma de los contadores de los contadores individuales de cada uno de los abonados al servicio de Eurovillas). A fin de que esta deuda, de 2.125.970,76 euros, no aumente, en virtud de lo acordado en el Convenio de Gestión Comercial vigente entre la ECE y el CYII. El CYII ha procedido, desde el mes de junio* de 2010, *a repartir el importe de la factura del contador principal y la suma de los abonados, de manera igualitaria entre todos los abonados de Eurovillas.*

Es por este motivo que los propietarios, abonados al CYII se ven obligados a pagar, porque la ECE no lo hace. En consecuencia algunos propietarios de Eurovillas han optado por la compensación de su crédito para con la ECE, en base a dicho abono "derivado", y ,además, hay que considerar que el pago "a partes iguales" tampoco es legal ya que al pagar un "gasto de la Entidad", los citados gastos son debidos por coeficientes y no por partes iguales, e incluso se da el caso de que hay propietarios que ni siquiera están abonados al Canal ni tienen contador ni consumo de su servicio y ,por ello, al no participar en su gasto no participan en su pago, e , incluso, la Entidad hace un gasto no especificado al carecer de contador.

Por parte queremos informar a ese Ayuntamiento que están pendientes de resolver los Recursos de Alzada interpuestos ante la Comunidad de Madrid sobre el asunto que nos ocupa. Para el conocimiento y análisis, por parte de ese Ayuntamiento, se adjunta la documentación que se considera básica:

1. Recurso de Alzada de los acuerdos del Consejo Rector 18/12/2010, con su documentación.
2. Recurso de Alzada de los acuerdos del Consejo Rector 09/07/2011 y derivados de reposición de 24/09/2011 de la ECE.
3. Reclamación de la resolución de los Recursos de Alzada de los acuerdos del Consejo Rector de la ECE de 04/05/2012

SUPLICAMOS:

Que ese Ayuntamiento no proceda a la Recaudación Ejecutiva de los recibos de los propietarios que han procedido a la "Compensación del PAGO INDEBIDO", ya que está pendiente de resolver por parte de la Comunidad de Madrid los correspondientes Recursos de Alzada. Que en caso de que ese Ayuntamiento proceda por la vía de apremio, teniendo conocimiento de lo aquí expuesto y de la documentación que se adjunta, "podrían con ello incurrir en responsabilidades de todo tipo, incluso en el ámbito penal", por actuar contra unos ciudadanos, que no se niegan a pagar lo que les corresponde, pero sí a pagar ni un solo céntimo que no les corresponda.

Que procedan a devolver a la ECE los recibos que se refieren a la "compensación del pago indebido" e insten a esta Entidad a que proceda a la regularización de los pagos, entre todos los propietarios por coeficientes de participación en la propiedad, compensando los pagos realizados indebidamente. Por otra parte, la ECE, reclamar el pago de los importes imputables, por coeficientes, a los propietarios que se han compensado el costo de la diferencia de contador general con las cuotas de la ECE.

Aprovechamos este escrito para solicitar una reunión con VI. al objeto que poder aclarar cualquier extremo que no haya podido quedar suficientemente claro en nuestra información y documentación que se adjunta.

Es gracia que esperamos alcanzar del recto proceder de su ALCALDE-PRESIDENTE.

Atentamente.

Fdo. José Luis Caballero
Pte. Asociación ASDENUVI

ASDENUVI
Asociación en Defensa de los Derechos Fundamentales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo
G-84059732
C/ Copenhague, 79 Eurovillas 28514 Nuevo Baztán (Madrid)
Tfno. 625 58 70 88 E-mail: caballeroj@asdenuvi.es
WEB: www.asdenuvi.es E-mail: asociacion@asdenuvi.es

AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTÁN (Madrid)
ENTRADA
Fecha 01 JUN. 2012
N.º 3126

Ayuntamiento de Nuevo Baztán
SR. SECRETARIO-INTERVENTOR
Plaza de la Iglesia s/n
28514 NUEVO BAZTÁN (Madrid)

Nuevo Baztán, 1 de junio de 2012

ASUNTO: GESTIÓN DE COBRO DE RECIBOS DE LA ECE POR VIA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

Muy Sr. Nuestro:

Habiendo sido tratado en el Pleno del pasado día 25 de mayo, el asunto de referencia, esta asociación quiere informarle que, dentro del paquete recaudatorio, la Entidad de Conservación de Eurovillas (ECE), incluye como recibos pendientes de cobro los de los propietarios que han procedido, periódicamente, a la COMPENSACIÓN del Concepto "Reparto Contador Gen (General)" facturado por el Canal de Isabel II (CYII) como abonados, con la cuota trimestral de esta ECE, por PAGO INDEBIDO.

EXPONEMOS:

El porqué los abonados al CYII tienen que hacer frente al pago del concepto señalado. El CYII comunico a sus abonados, en su carta del 15 de abril de 2010, que *al dejar de abonar, la ECE, las facturas giradas por el CYII por "consumos diferencia" (la diferencia entre lo facturado en el contador principal de la Urbanización y la suma de los contadores de los contadores individuales de cada uno de los abonados al servicio de Eurovillas). A fin de que esta deuda, de 2.125.970,76 euros, no aumente, en virtud de lo acordado en el Convenio de Gestión Comercial vigente entre la ECE y el CYII. El CYII ha procedido, desde el mes de junio* de 2010, *a repartir el importe de la factura del contador principal y la suma de los abonados, de manera igualitaria entre todos los abonados de Eurovillas.*

Es por este motivo que los propietarios, abonados al CYII se ven obligados a pagar, porque la ECE no lo hace. En consecuencia algunos propietarios de Eurovillas han optado por la compensación de su crédito para con la ECE, en base a dicho abono "derivado", y ,además, hay que considerar que el pago "a partes iguales" tampoco es legal ya que al pagar un "gasto de la Entidad", los citados gastos son debidos por coeficientes y no por partes iguales, e incluso se da el caso de que hay propietarios que ni siquiera están abonados al Canal ni tienen contador ni consumo de su servicio y ,por ello, al no participar en su gasto no participan en su pago, e , incluso, la Entidad hace un gasto no especificado al carecer de contador.

Por parte queremos informar a ese Ayuntamiento que están pendientes de resolver los Recursos de Alzada interpuestos ante la Comunidad de Madrid sobre el asunto que nos ocupa. Para el conocimiento y análisis, por parte de ese Ayuntamiento, se adjunta la documentación que se considera básica:

1. Recurso de Alzada de los acuerdos del Consejo Rector 18/12/2010, con su documentación.
2. Recurso de Alzada de los acuerdos del Consejo Rector 09/07/2011 y derivados de reposición de 24/09/2011 de la ECE.
3. Reclamación de la resolución de los Recursos de Alzada de los acuerdos del Consejo Rector de la ECE de 04/05/2012

SUPLICAMOS:

Que ese Ayuntamiento no proceda a la Recaudación Ejecutiva de los recibos de los propietarios que han procedido a la "Compensación del PAGO INDEBIDO", ya que está pendiente de resolver por parte de la Comunidad de Madrid los correspondientes Recursos de Alzada. Que en caso de que ese Ayuntamiento proceda por la vía de apremio, teniendo conocimiento de lo aquí expuesto y de la documentación que se adjunta, "podrían con ello incurrir en responsabilidades de todo tipo, incluso en el ámbito penal", por actuar contra unos ciudadanos, que no se niegan a pagar lo que les corresponde, pero sí a pagar ni un solo céntimo que no les corresponda.

Que procedan a devolver a la ECE los recibos que se refieren a la "compensación del pago indebido" e insten a esta Entidad a que proceda a la regularización de los pagos, entre todos los propietarios por coeficientes de participación en la propiedad, compensando los pagos realizados indebidamente. Por otra parte, la ECE, reclamar el pago de los importes imputables, por coeficientes, a los propietarios que se han compensado el costo de la diferencia de contador general con las cuotas de la ECE.

Aprovechamos este escrito para solicitar una reunión con Vd. al objeto que poder aclarar cualquier extremo que no haya podido quedar suficientemente claro con nuestra información y documentación que se adjunta.

Es gracia que esperamos alcanzar del recto proceder del **SR. SECRETARIO-INTERVENTOR**.

Atentamente.

Fdo. José Luis Caballero
Pte. Asociación ASDENUVI

Nuevo Baztán, 1 de junio de 2012

ASUNTO: GESTIÓN DE COBRO DE RECIBOS DE LA ECE POR VIA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA SU INFORMACIÓN AL EFECTO DE QUE NO PROCEDA A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LOS RECIBOS DE LOS PROPIETARIOS QUE HAN PROCEDIDO A LA "COMPENSACIÓN DEL PAGO INDEVIDO":

1. **Recurso de Alzada de los acuerdos del Consejo Rector 18/12/2010, con su documentación.**
2. **Recurso de Alzada de los acuerdos del Consejo Rector 09/07/2011 y derivados de reposición de 24/09/2011 de la ECE.**
3. **Reclamación de la resolución de los Recursos de Alzada de los acuerdos del Consejo Rector de la ECE de 04/05/2012**

REGISTRO DE ENTRADA
Ref:10/154106.9/11 Fecha:07/04/2011 11:50
Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden.Ter.
Reg C.Medio Amb.Viv.y Ord.T.(ALC)
Destino: Área de Recursos e Informes

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
Y ESTRATEGIA TERRITORIAL
C/ Alcalá 16
28014 MADRID

RECURSO DE ALZADA DE DE LOS ACUERDOS CONSEJO RECTOR 18/12/2010 DE LA ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION EUROVILLAS (E.C.E.)

SR. DIRECTOR

DON JOSÉ LUIS CABALLERO RAMÓN, DN.I **Avda. de Dublín;** en mi propio nombre y derecho, así como en nombre y representación, como **Presidente, de la Asociación de vecinos ASDENUVI**, dejando designado a efectos de notificaciones mi propio domicilio de C/ Madrid, comparezco y como mejor proceda en Derecho:

EXPONGO:

Que quien suscribe es PROPIETARIO de la Parcela en la Urbanización EUROVILLAS, tal y como antes se ha indicado, que el Consejo Rector, de la Entidad de Conservación Eurovillas (ECE), procedió, con fecha 18 de diciembre de 2010, a adoptar una serie de ACUERDOS ante la presentación, por quien suscribe, de sendos escritos relacionados con el "reparto del Contador General facturado por el CANAL DE ISABEL II (CYII)", e incluido en la cuota trimestral de la citada ECE, interesando su compensación como PAGO INDEBIDO, habiendo interpuesto contra el mismo RECURSO DE REPOSICIÓN en enero de 2010,dentro del plazo establecido, el cual, y por Resolución de 8 de Febrero de 2011, se procede a DESESTIMAR, abriendo la vía que por medio de este escrito para formalizar, dentro del plazo concedido de UN MES, con el correspondiente **RECURSO DE ALZADA contra el ACUERDO DESESTIMATORIO de nuestro RECURSO DE REPOSICIÓN** en base a las siguientes:

ALEGACIONES

Primero.- Por evidente violación de los Estatutos, y en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° en cuanto que de la sesión celebrada por el Consejo Rector debe ser levantada Acta y es dicha Acta la que debe ser notificada a esta parte y no el "extracto" que realiza el remitente pues no se hacen constar ni los acuerdos adoptados ni la forma en que se hicieron ni qué votos se produjeron y por quienes, así como en cuanto a lo señalado en el artículo 24° pues es el Sr. Presidente del Consejo el que autoriza las Actas y certificaciones que de la misma se expidan con su correspondiente visto bueno, así como infringiendo lo señalado en el artículo 26-2 en cuanto a las funciones del Secretario pues en la notificación no se hace constar que quien remite la carta sea el secretario del Consejo Rector, figurando como Secretario de la Entidad, todo lo que acarrea la nulidad de la referida misiva.

Segundo.- Dado que el motivo indicado para la "denegación" es la atribución de incoherencia a quien suscribe por no haber impugnado los Presupuestos para 2.010, conforme refiere en su párrafo 4° del comunicado, es evidente que por el Consejo Rector se ha caído en error (ya que , considero, no será de mala fe) pues en el Acta n° 23 de la Asamblea Extraordinaria de 26 de Junio de 2.010, en su página 7, dentro de la "Exposición" en concreto en el apartado "Resumen por capítulos" , en su párrafo 3° indica que el Presupuesto que se propone a la Asamblea para el ejercicio de 2.010 *"presenta un total general de 2.237.490 euros, lo que supone un incremento respecto al presupuesto del ejercicio anterior de un*

15%"; y en él se contempla ya el PAGO AL CANAL por parte de la ECE, como figura en la página 45 ,(que es el Presupuesto sometido a aprobación en la antedicha Asamblea) de la "Memoria 2.009" de la ECE, figurando como "compras" el suministro de agua para el que se presupuestan 256.600 euros que engloba la diferencia de reparto de contadores con el contador general, por lo que es incongruente la afirmación que se realiza en su comunicado y, por otro lado, el Presupuesto, como su propio concepto indica, es lo que se presupone que lo que se hace es un estudio de lo que seguramente se gastará; igualmente en las papeletas no se hacía mención a otro Presupuesto y el mismo Acta señala que se aprueba ese Presupuesto presentado para 2.010 , como explicaba el "Resumen de Capítulos" ya citado.

Incluso si acudimos al texto "literal" del Acta de la Asamblea donde fueron aprobados los Presupuestos, lo único que se indica en ella, a parte de que el Presupuesto que se propone a la Asamblea presenta un total concreto de 2.237.490,00€ y que ello supone un incremento respecto al anterior del 15,54%, indica luego que las aportaciones "resultarían únicamente incrementadas en un 4,93% ..", lo que supone, primero, que el indefinido "resultarían" no supone propuesta alguna ni nada fijo, siendo un futurible pendiente de verificación, por lo que no puede ser objeto de "contratación" o asunción alguna de obligación al respecto, y, en segundo lugar, ni siquiera se somete a votación como "propuesta conjunta a la aprobación del Presupuesto", y, como determina el artículo 33 de los Estatutos, la ECE percibe ingresos no sólo de las cuotas que abonan sus miembros, si no de otros conceptos que en el mismo se recogen, por lo que el citado "incremento" podría verse cubierto con tales ingresos, lo que tampoco queda definido, y, en tercer lugar, porque la modificación de las cuotas se rige por lo recogido en el artículo 29 y 31 de los Estatutos y en el R.G.U. con trámites incumplidos por el citado Consejo Rector, que procede de forma unilateral y dictatorial a imponer un criterio interpretativo ajeno a la voluntad de la Asamblea.

Por otro lado hay que recordar que la ECE tiene un Convenio suscrito con el Canal (CYII), en el que se fija la obligación por la Entidad de hacer el pago al mismo y, solamente, en caso de impago por la Entidad los propietarios reciben el cargo, por lo que es lógico que si quien suscribe se ve obligado apagar porque esta ECE no ha pagado, puede realizar la compensación de su crédito para con ella en base a dicho abono "derivado",y ,además, hay que considerar que el pago "a partes iguales" tampoco es legal ya que al pagar un "gasto de la Entidad", los citados gastos son debidos por coeficientes y no por partes iguales, e incluso se da el caso de que hay propietarios que ni siquiera están abonados al Canal ni tienen contador ni consumo de su servicio y ,por ello, al no participar en su gasto no deben participar en su pago, e , incluso, la Entidad hace un gasto no especificado al carecer de contador.

En su virtud,

SOLICITAMOS DE Vd...-Se tenga por presentado este escrito con las manifestaciones que en el mismo se contienen, y por formulado RECURSO DE ALZADA, en IMPUGNACIÓN del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Entidad con fecha 8 de Febrero de 2.001, desestimatorio de nuestro RECURSO DE REPOSICIÓN formulado en enero de 2.011, y cuyas copias de los formularios adjunto con este escrito, junto los extractos del Acta citada, hojas del Presupuesto y Convenio ECE-CYII; ADMITIENDO el mismo, dejando sin efecto tal acuerdo denegatorio y acordar, a contrario imperio, admitir la solicitud formulada por quien suscribe en cuanto a la compensación del concepto "reparto contador general" facturado por el CYII como abonado con la cuota trimestral de la ECE, por pago indebido, tal y como solicitaba en su día, con cuantas actuaciones sean necesarias para reponer la legalidad en la citada Entidad, y con cuanto en derecho haya lugar.

En Madrid, a 7 de abril de 2.011.

Fdo. José Luis Caballero

ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN EUROVILLAS (ECE)
C/ Diez, s/n
28514 Nuevo Baztán (Madrid

eurovillas ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN
REGISTRO ENTRADA
Nº: 1635
FECHA: 13/12/2010 11:02

Eurovillas, 9 de Diciembre de 2010

Don/ Doña: José Luis CABALLERO mayor de edad, con domicilio en C/Avda.___ DNI: Propietario de las parcelas en la Calle/Avd. _____ nº _____ Calle/Avd. _____ nº _____

ASUNTO: COMPENSACIÓN DEL CONCEPTO "REPARTO COTADOR GEN" FACTURADO POR EL CANAL DE ISABEL II (CYII), COMO ABONADO, CON LA CUOTA TRIMESTRAL DE LA ECE, POR PAGO INDEBIDO.

EXPONGO:

1.- Que el 29 de julio de 1999, se firma el Convenio de Colaboración en la gestión comercial, entre la ECE y el CYII, donde se recoge en la clausula novena, que la facturación del agua abastecida por el CYII, se realizará de la siguiente forma:

> *Se facturará a cada cliente, el consumo registrado en su contador, aplicando la tarifa vigente que le corresponda. Los m³ resultantes de la diferencia entre la suma de consumos registrados en los contadores individuales y el contador general de la Urbanización Eurovillas, se facturarán a tarifa "OTROS USOS" y se pasarán a la ECE.*
>
> ***Si alguna factura no se abona por la ECE, en el plazo de pago voluntario su importe, automáticamente se repercutirá a partes iguales entre los contratos secundarios existentes en la Urbanización.***

El mencionado Convenio se encuentra en vigor según la "Resolución, de 25/11/2010, de la Secretaria General Técnica de la Comunidad de Madrid de referencia RA 319 OP/10 y RA 446 OP/10, en la que se adoptan **medidas cautelares** sobre el acuerdo de la Asamblea Ordinaria de la ECE, celebrada el pasado 26 de Junio, en el punto 2º *exposición situación actual del Convenio con CYII*

2.- Que dado que la ECE no abona lo convenido en la cláusula novena antes citada, para que la deuda no aumente, con el paso de los años, el CYII, ha procedido a repercutir, la diferencia de consumo de agua, en prorrata a partes igual entre los abonados en la Urbanización, conforme indica en la carta enviada por el CYII a los abonados con fecha 15 de abril de 2010.

3.- Que desde el mes de Junio el CYII, incluye en mis facturas de abonado un importe en concepto de "Diferencia de contadores", que según el convenio citado le corresponde abonar a la ECE, pero al no hacerlo, el CYII me lo ha incluido en mis facturas de consumo de agua, considerándose este cargo como indebido.

4.- Que dado, que como miembro de la Entidad, tengo que abonar las cuotas trimestrales a la ECE, les

COMUNICO:

1.- Que no me carguen por domiciliación bancaría las cuotas TRIMESTRALES, hasta nueva orden, ya que ese pago lo realizaré personalmente, ingresando en la cuenta corriente de la ECE en Caja Madrid número; **2038 2943 62 6800004322** y presentando en esas oficinas, la autoliquidación con la aplicación de la correspondiente **COMPENSACIÓN, por los pagos indebidos**, realizados en lo facturado por el CYII, **en concepto de "Reparto contador gen".**

2.- Que si obvian lo solicitado en el punto anterior, ordenaré a la entidad bancaria, la devolución del adeudo, para proceder en el modo expuesto anteriormente.

3.- Que de repetirse los adeudos a mi cuenta bancaria, procederé a anular la orden de pago, de todos los recibos emitidos por esa Entidad.

Fdo.: _____

eurovillas
ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION

eurovillas ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION REGISTRO SALIDA Nº: 279
FECHA: 12/01/2011 08:34

Calle Diez, s/n - 28514 NUEVO BAZTÁN (Madrid)
Teléfono: 918 734 120 - Fax: 918 734 190

Inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras según orden del 14 de Octubre de 1990 - Inscripción Nº 191, Folio 89 del Libro Te... - N.I.F.: G - 79414033

D. JOSÉ LUIS CABALLERO

Asunto: Solicitud de compensación del concepto "reparto contador general" facturado por el Canal de Isabel II con la cuota trimestral de la Entidad.

Le comunico que, presentado al Consejo Rector su notificación sobre el asunto de referencia, se ha acordado denegar sus peticiones, sobre la base de la siguiente argumentación:

Los acuerdos adoptados por la soberana Asamblea General de la Entidad de fecha 26 de junio de 2010, han sido impugnados, pero sólo en lo referente al punto Segundo del Orden del Día "Exposición de la situación actual respecto al convenio existente con el Canal de Isabel II. Adopción de acuerdos al respecto; adoptándose una serie de medidas cautelares, que no le reiteramos, por cuanto advertimos, que conoce la Resolución al respecto de la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, incoherentemente, no se han impugnado los Presupuestos aprobados, y con ello, las aportaciones o cuotas a satisfacer por los miembros de la Entidad, que por lo tanto no pueden ser variadas ni alteradas en modo alguno, careciendo este Consejo Rector de competencia para ello. Tampoco se ha adoptado por la Comunidad de Madrid, medida cautelar alguna en relación a esta cuestión, por lo que no queda más opción que seguir emitiendo los recibos conforme quedó aprobado por la Asamblea General. A este respecto, debe tener en cuenta, que no existe presupuesto con el que soportar la devolución que usted solicita.

Este Consejo Rector no va a entrar a debatir el fondo de la impugnación del acuerdo efectuada, por cuanto el tema está subyúdice, y pendiente de resolución por parte de la Comunidad de Madrid, siendo ante esa Administración, donde se efectuarán las alegaciones y recursos oportunos, y sin perjuicio de la revisión de la resolución que se dicte por los Tribunales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. En cualquier caso, sí que dejamos constancia, de que la impugnación es infundada e improcedente, debiendo confirmarse la legalidad del acuerdo.

No obstante, conforme el artículo 38.1 de los Estatutos de la Entidad, "los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Administración de la Entidad de Conservación, son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el Órgano que deba resolver", por lo que no afectando la suspensión de los acuerdos al Presupuesto, el mismo debe ejecutarse conforme se ha aprobado.

Por todo, le advertimos, que el impago de las cuotas de la Entidad, en parte o en todo, le colocará en situación de morosidad frente a la misma, con las consecuencias y perjuicios a que hubiera lugar en derecho."

Según se establece en el artículo 38º.3 de los Estatutos de esta Entidad Urbanística, contra este acuerdo, y previo al recurso de alzada ante la Comunidad de Madrid, cabe presentar recurso de reposición en el plazo de 15 días. A partir de la fecha de notificación se iniciará el plazo de un mes para poder formalizar, en su caso, el recurso de alzada previo a la vía contenciosa.

En Eurovillas a 7 de enero de 2011, atentamente,

El Secretario

Emiliano Delga

eurovillas
ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN
REGISTRO ENTRADA
Nº: 191
FECHA: 26/01/2011 12:11

ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN EUROVILLAS (ECE)
C/ Diez, s/n
28514 Nuevo Baztán (Madrid)

ASUNTO: COMPENSACIÓN DEL CONCEPTO "REPARTO CONTADOR GEN" FACTURADO POR EL CANAL DE ISABEL II, COMO ABONADO, CON LA CUOTA TRIMESTRAL DE LA ECE, POR PAGO INDEBIDO.

SR.PRESIDENTE

DON JOSÉ LUIS CABALLERO RAMÓN, DN.I [redacted] **. de Dublín;** en mi propio nombre y derecho, así como en nombre y representación, como **Presidente, de la Asociación de vecinos ASDENUVI,** dejando designado a efectos de notificaciones el domicilio de la misma en C/ [redacted] Madrid, comparezco y como mejor proceda en Derecho:

EXPONGO:

Que con fecha 17 de Enero de 2.011 quien suscribe ha recibido una carta enviada por correo ordinario por D. Emiliano Delga[redacted] que dice ser Secretario de esa Entidad, y por la que procede a extractar y "resumir" presuntos acuerdos del CONSEJO RECTOR a solicitud efectuada por quien suscribe en Diciembre de 2.010 y en la que interesaba la COMPENSACIÓN del Concepto "Reparto Contador Gen (General)" facturado por el Canal de Isabel II (CYII) como abonado con la cuota trimestral de esta ECE por PAGO INDEBIDO, sin que sea menester volver a desarrollar aquí el contenido de la misma que doy por enteramente reproducida en aras a una mayor economía procesal, y en cuyo "extracto" señala que, sobre la citada solicitud, *"se ha acordado denegar sus peticiones"*, fundamentando ello en que por quien suscribe *"incoherentemente, no se han impugnado los presupuestos aprobados y con ello las aportaciones o cuotas a satisfacer"*, concediendo, con base al artículo 38-3º de los Estatutos de la Entidad el plazo de QUINCE DÍAS para la interposición del Recurso previo de Reposición contra dicho acuerdo, por lo que, y por medio de este escrito, y dentro del referido plazo, vengo a interponer el necesario RECURSO DE REPOSICIÓN que fundamento en los siguientes:

MOTIVOS

Primera.- Por evidente violación de los Estatutos, y en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 21º y 22º en cuanto que de la sesión celebrada por el Consejo Rector debe ser levantada Acta y es dicha Acta la que debe ser notificada a esta parte y no el "extracto" que realiza el remitente pues no se hacen constar ni los acuerdos adoptados ni la forma en que se hicieron ni qué votos se produjeron y por quienes, así como en cuanto a lo señalado en el artículo 24º pues es el Sr. Presidente del Consejo el que autoriza las Actas y certificaciones que de la misma se expidan con su correspondiente visto bueno, así como infringiendo lo señalado en el artículo 26-2 en cuanto a las funciones del Secretario pues en la notificación no se hace constar que quien remite la carta sea el secretario del Consejo Rector, figurando como Secretario de la Entidad, todo lo que acarrea la nulidad de la referida misiva.

Segunda.- Dado que el motivo indicado para la "denegación" es la atribución de incoherencia a quien suscribe por no haber impugnado los Presupuestos para 2.010, conforme refiere en su párrafo 4º del comunicado, es evidente que por el Consejo Rector se ha caído en error (ya que , considero, no será de mala fe) pues en el Acta nº 23 de la Asamblea Extraordinaria de 26 de Junio de 2.010, en su página 7, dentro de la "Exposición" en concreto en el apartado "Resumen por capítulos" , en su párrafo 3º indica que ***"el Presupuesto que se propone a la Asamblea General Ordinaria para el actual ejercicio de 2.010, presenta un total general de 2.237.490 euros, lo que supone un incremento respecto al presupuesto del ejercicio anterior de un 15,54%";*** y en él se contempla ya el PAGO AL CANAL por parte de la ECE, como figura en la página 45, (que es el Presupuesto sometido a aprobación en la antedicha Asamblea) de la "Memoria 2.009" de la ECE, figurando como "compras" el "suministro de agua" para el que se presupuestan 256.600 euros que engloba la diferencia de reparto de contadores con el contador general, por lo que es incongruente la afirmación que se realiza en su comunicado y, por otro lado, el Presupuesto, como su propio concepto indica, es lo que se presupone se va a hacer según un estudio y de lo que seguramente se gastará; igualmente en las papeletas no se hacía mención a otro Presupuesto y el mismo Acta señala que se aprueba ese Presupuesto presentado para el ejercicio 2.010 , como explicaba el "Resumen de Capítulos" ya citado.

Por otro lado hay que recordar que la ECE tiene un Convenio suscrito con el Canal (CYII) en el que se fija la obligación por la Entidad de hacer el pago al mismo y, solamente, en caso de impago por la Entidad los propietarios reciben el cargo, por lo que es lógico que si quien suscribe se ve obligado a pagar porque esta ECE no ha pagado, puede realizar la compensación de su crédito para con ella en base a dicho abono "derivado", y ,además, hay que considerar que el pago "a partes iguales" tampoco es legal ya que al pagar un "gasto de la Entidad", los citados gastos son debidos por coeficientes y no por partes iguales, e incluso se da el caso de que hay propietarios que ni siquiera están abonados al Canal ni tienen contador ni consumo de su servicio y ,por ello, al no participar en su gasto no participan en su pago, e , incluso, la Entidad hace un gasto no especificado al carecer de contador.

En su virtud,

SOLICITO DE Vd...-Se tenga por presentado este escrito con las manifestaciones que en el mismo se contienen, y por formulado RECURSO DE REPOSICIÓN, previo a la ALZADA, en IMPUGNACIÓN del acuerdo o acuerdos que se hayan adoptado por el Consejo Rector de la Entidad en la Junta cuya fecha no se indica y que es referida en el comunicado indicado y cuya copia adjunto con este escrito, admitiendo el mismo, dejando sin efecto tal o tales acuerdos denegatorios y acordar, a contrario imperio, admitir la solicitud formulada por quien suscribe en cuanto a la compensación del concepto "reparto contador general" facturado por el CYII como abonado con la cuota trimestral de la ECE, por pago indebido, con cuantas actuaciones sean necesarias para reponer la legalidad en la citada Entidad, y con cuanto en derecho haya lugar.

En Nuevo Baztán, a 26 de Enero de 2.011.

Fdo. José Luis Caballero F

Recibido 17-03-2011

eurovillas
ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION

eurovillas ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION REGISTRO SALIDA Nº: 587
FECHA: 10/02/2011 13:51

Calle Diez, s/n - 28514 NUEVO BAZTÁN (Madrid)
Teléfono: 918 734 120 - Fax: 918 734 190

Inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras según Orden del 14 de Octubre de 1990 - Inscripción Nº 191, Folio 89 del Libro Tercero N.I.F.: G - 79414033

D. José Luis Caballero

Asunto: Resolución de Recurso de Reposición contra Acuerdo del Consejo Rector de fecha 18 de diciembre de 2010, por el que se desestimaba la solicitud efectuada por el recurrente en relación a Autoliquidación de la Compensación del Concepto "Reparto contadores Gen" facturado por el Canal de Isabel II con la cuota de Entidad. (Registro Entrada nº 191)

Le comunico que, presentado al Consejo Rector su Recurso de Reposición de fecha 26 de enero de 2011, se ha acordado en su sesión celebrada el 22 de enero de 2011, **DESESTIMAR** el recurso contra el acuerdo del Consejo Rector referenciado.

La anterior resolución se funda en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

El recurrente presenta escrito de solicitud interesando la compensación del concepto "reparto contador Gen (General)" facturado por el Canal de Isabel II como abonado con la cuota trimestral de esta ECE por constituir lo que a su entender es un pago indebido.

La solicitud se llevó al Consejo Rector, que acuerda denegar la petición, sobre la base de la siguiente argumentación:

Los acuerdos adoptados por la soberana Asamblea General de la Entidad de fecha 26 de junio de 2010, han sido impugnados, pero sólo en lo referente al punto Segundo del Orden del Día "Exposición de la situación actual respecto al convenio existente con el Canal de Isabel II. Adopción de acuerdos al respecto; adoptándose una serie de medidas cautelares, que no le reiteramos, por cuanto advertimos, que conoce la Resolución al respecto de la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, incoherentemente, no se han impugnado los Presupuestos aprobados, y con ello, las aportaciones o cuotas a satisfacer por los miembros de la Entidad, que por lo tanto no pueden ser variadas ni alteradas en modo alguno, careciendo este Consejo Rector de competencia para ello. Tampoco se ha adoptado por la Comunidad de Madrid, medida cautelar alguna en relación a esta cuestión, por lo que no queda más opción que seguir emitiendo los recibos conforme quedó aprobado por la Asamblea General. A este respecto, debe tener en cuenta, que no existe presupuesto con el que soportar la devolución que usted solicita.

Este Consejo Rector no va a entrar a debatir el fondo de la impugnación del acuerdo efectuada, por cuanto el tema está subyúdice, y pendiente de resolución por parte de la Comunidad de Madrid, siendo ante esa Administración, donde se efectuarán las alegaciones y recursos oportunos, y sin perjuicio de la revisión de la resolución que se dicte por los Tribunales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. En cualquier caso, sí que dejamos constancia, de que la impugnación es infundada e improcedente, debiendo confirmarse la legalidad del acuerdo.

No obstante, conforme el artículo 38.1 de los Estatutos de la Entidad, "los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Administración de la Entidad de Conservación, son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el Órgano que deba resolver", por lo que no afectando la suspensión de los acuerdos al Presupuesto, el mismo debe ejecutarse conforme se ha aprobado.

Por todo, le advertimos, que el impago de las cuotas de la Entidad, en parte o en todo, le colocará en situación de morosidad frente a la misma, con las consecuencias y perjuicios a que hubiera lugar en derecho."

El acuerdo fue notificado al interesado, procediendo a la formulación de recurso de reposición, que tras exponer los motivos impugnatorios que tuvo por conveniente, solicitó la impugnación del acuerdo adoptado por el Consejo Rector expuesto anteriormente, así como que se aprobase la compensación solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se alega en síntesis violación de los artículos 21, 22 y 26.2 de de los Estatutos entendiendo que la notificación efectuada del acuerdo del Consejo Rector no es correcta.

Por otro lado, se sostiene el derecho a la compensación, al entender que si existe partida presupuestaria que lo sustente y resultar indiferente no haber impugnado los Presupuestos 2010.

Finalmente, se alega la posibilidad de compensar el crédito, cuando es el impago de la ECE al Canal, lo que determina que éste se lo reclame a los propietarios, no resultando tampoco correcto el reparto del pago a partes iguales cuando los gastos en la Entidad lo son debidos por coeficientes.

Segundo.- Debe confirmarse el acuerdo dictado por el Consejo Rector por ser ajustado a derecho, sin que las alegaciones del mismo hayan desvirtuado o determinado su improcedencia.

Por lo que respecta a las incorrecciones en la notificación del acuerdo, no se aprecia vulneración a los artículos estatutarios citados. El acuerdo se ha dictado conforme a las mayorías del artículo 21, procediéndose a documentar el mismo en el correspondiente Acta, debidamente registrada y diligenciada en el Libro a tal fin existente (conforme al artículo 22) sin que se aprecie defecto alguno en la emisión de la notificación del contenido del mismo al interesado y sin que sea de aplicación

la normativa estatutaria referente a la emisión de certificaciones, por la sencilla razón de que no se está certificando el contenido de un acta, sino resolviendo una solicitud concreta formulada por un miembro a la Entidad. Esta notificación, obviamente la puede hacer el Secretario conforme al artículo 26.2 e) de los Estatutos y la firma como lo que es: El Secretario, ni de la Entidad ni del Consejo, aunque nada impediría que lo hiciera así, por cuanto la distinción es meramente baladí, en la línea habitual del recurrente.

Tercero.- Entrando ya en el motivo segundo del recurso, no puede compartirse el criterio del recurrente, por cuanto, como dice la resolución impugnada, conforme el artículo 38.1 de los Estatutos de la Entidad, los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Administración de la Entidad son ejecutivos, no pudiendo suspenderse ni siquiera por su impugnación, salvo que así se acuerde expresamente por el Órgano que deba resolver, por lo que no afectando la suspensión de los acuerdos que se ha producido al Presupuesto, el mismo debe ejecutarse conforme se ha aprobado. Lo contrario podría ser motivo de impugnación por otros propietarios, dado que se estaría incumpliendo el mandato de la soberana Asamblea de la Entidad, circunstancia que el Consejo Rector no puede realizar. Lo anterior no es obstáculo, para que si al termino del ejercicio (o antes si se diera ese acuerdo asambleario) existiera un superavit presupuestario, la Asamblea decidiera que hacer con el mismo (devolverlo a los miembros, destinarlo a otras partidas,...).

El anterior motivo, es más que suficiente para inadmitir la petición de compensación interesada, sin perjuicio de que como dice el acuerdo impugnado, no existe partida presupuestaria con la que soportar la devolución. Al contrario de lo que se dice por el recurrente, el presupuesto aprobado no supone un incremento del 15,54 % respecto al del año anterior, sino que el aprobado disminuye en un 7,24%, resultando las aportaciones únicamente incrementas en un 4,93 %, al seguir contándose con los ingresos por agua, al haberse aprobado por la Asamblea lo que en las votaciones se denominó como Opción A, esto es: la compra de agua por la Entidad al Canal en Contador de Alta y su posterior facturación a los propietarios en función de su consumo real.

A este respecto, cita el recurrente el párrafo tercero del apartado "resumen por capítulos" y se olvida de los párrafos siguientes y en concreto, del último que establece que *"de poder seguir contando con el referido ingreso, el total del presupuesto supondría 1.836.436 euros, suponiendo una disminución del 7,24 %, y las aportaciones resultarían únicamente incrementadas en un 4,93 %, como se anunció en la última asamblea"*.

Precisamente, para que la subida de las aportaciones se situara en este 4,93 %, los propietarios en Asamblea aprobaron la suscripción de un nuevo convenio con el Canal, pero al haber quedado en suspenso por resolución de la Comunidad de Madrid, debe aplicarse el anterior existente, que permite al Canal facturar y repartir las diferencias del Contador de Alta directamente a los propietarios, tal y como se está haciendo, esto es a parte iguales. Como quiera que la Comunidad de Madrid nada ha dicho en relación a que el presupuesto se modifique, debe mantenerse el mismo en vigor, sin que sea de recibo que un propietario decida compensarse nada.

Además, y curiosamente, el recurrente pretende hacer valer que el presupuesto aprobado lo fuera de una subida del 15,54 % cuando la misma suponía un incremento en la cuota del 30,70 % y la que se le aplicó en su recibo fue del 4,93 %. Si argumenta tal hecho para autoliquidarse, debería hacerlo autoincrementado la cuota hasta el cifrado porcentaje. Cosa que, como decimos, "sorprendentemente", no hace.

Así todo, no puede estimarse el recurso de reposición interpuesto, al resultar correcta y ajustada a derecho la resolución objeto del mismo y dictada por el Consejo Rector.

Según se establece en el artículo 38º.3 de los Estatutos de esta Entidad Urbanística, contra este acuerdo y en plazo de un mes a partir de la notificación, puede formalizar ante la Comunidad de Madrid, en su caso, recurso de alzada previo a la vía contenciosa.

En Eurovillas a 8 de febrero de 2011, atentamente,

El Secretario

Emiliano Delga

ACTA Nº 23

En Eurovillas, a 26 de junio de 2010, siendo las 10.00 horas en el domicilio social de la Entidad, sito en la Zona Comercial II, calle Diez s/n, de Eurovillas (Nuevo Baztán), se celebra Asamblea General Ordinaria de la E.U.C.C.E., convocada por el Presidente, conforme al artículo 13º de los Estatutos y con arreglo al siguiente orden del día:

1º Presentación de la Memoria del ejercicio 2009. Aprobación, si procede, de la liquidación y estado de cuentas al 31 de diciembre de 2009 y fijación del presupuesto para el ejercicio 2010.
2º. Exposición de la situación actual respecto al Convenio existente con el Canal de Isabel II. Adopción de acuerdos al respecto.
3º Nombramiento de Auditor de cuentas, o quien le sustituya, según el artículo 12º a) de los Estatutos.
4º Nombramiento de las personas necesarias para cubrir los miembros cesantes del Consejo Rector, según el artículo 18 y concordantes de los Estatutos.
5º Ruegos y preguntas.

Preside la Asamblea D. Rafa[illegible], actuando como Secretario D. Pablo [illegible], por ser, respectivamente, Presidente y Secretario del Consejo Rector, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo decimocuarto, apartado dos, de los Estatutos, el Presidente declara válidamente constituida la Asamblea en segunda convocatoria.

Asisten, además de los citados, la Vicepresidenta Dª Mª Manuela [illegible] la Tesorera Dª Virginia [illegible], los Consejeros Dª Mª Ángeles [illegible], Dª Dolores [illegible], D. Pablo [illegible], D. Luis [illegible] y D. Andrés [illegible], el Notario D. Luis Amaro [illegible], la Letrada Asesora Dª María Cristina [illegible], y el Auditor D. Daniel García-

Asimismo asisten, si bien no ocupan el sitio reservado para ellos, Dª Mercedes Iglesias, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nuevo Baztán; Dª Lucía Toledo Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villar del Olmo; y por el Canal de Isabel II, D. Juan [illegible] -Director G. Comercial-, Dª Pilar Vila [illegible] -Asesora Jurídica-, y Dª Lourdes Polo [illegible] -Jefe División de Grandes Clientes-.

Participan en la Asamblea 870 propiedades entre asistentes y representadas, lo que supone una cuota de participación del 22,819110 %, de los que intervienen los que se relacionan a continuación:

- D. Roberto Orejó[illegible]
- Dª Susana Villar O[illegible]
- D. José Luis Caba[illegible]
- D. Carlos del Solo[illegible]
- Dª Mariela Martín[illegible]
- D. Diego Gonzále[illegible]

Comienza el Presidente con los trámites previos al inicio del orden del día, pasando a solicitar, en cumplimiento del artículo decimosexto, apartado segundo, de los Estatutos, dos personas de los asistentes para ejercer como interventores del Acta de la Asamblea, nombrándose a propuesta del Presidente a los propietarios que han presentado escritos con registro de entrada en la Entidad con dicho fin, siendo éstos D. José Ve[illegible] y D. Felipe Antonio [illegible], quienes pasan a ocupar el sitio destinado para ellos.

A continuación, cede la palabra al Secretario, Sr. Gómez, que pasa a detallar las normas de funcionamiento de la Asamblea aprobadas por el Consejo Rector.

El Sr. Gómez, comienza su intervención pasando a leer textualmente aquellos puntos que son de mayor interés para todos los asistentes y que a continuación se reproduce:

"Al objeto de facilitar la tramitación y posterior desarrollo del acto, se prestará el servicio de recogida de las TARJETAS DE ASISTENCIA y entrega de la TARJETA DE VOTACIÓN, desde el día 18 al 25 de junio en las horas normales de oficina y a partir de las 9.00 horas de la mañana del día de la celebración, cerrándose ineludiblemente esa posibilidad a las 11.00 horas, del mismo.

Las reducciones en las consignaciones tanto para "Dotación para amortizaciones" y "Gastos financieros", se deben a las causas comentadas al tratar la liquidación del ejercicio anterior, aunque se contempla el cambio de las cubiertas de las naves que albergan las instalaciones de la Entidad, intervención que se activará, aumentando el valor de este inmovilizado, lo que genera su previsión de amortización.

Evolución de la partida destinada a las Dotaciones a las Provisiones, -63,24%. Existe un decremento debido a que sólo se contempla la dotación por importe de 100.000 euros por la eventualidad de la sanción en referencia a las obras ejecutadas en el depósito denominado "Euroresidencias". No se ha presupuestado la dotación de la diferencia de importes entre la facturación de agua del Canal de Isabel II y los metros cúbicos correspondientes a la distribución realizada desde la Entidad.

Ingresos:

Evolución de la partida destinada a los Ingresos por Servicios, -96,99%. Decremento originado por la eliminación de la distribución de agua, incluyéndose en esta partida los nuevos contadores a instalar.

Evolución de la partida destinada a los Otros Ingresos de Gestión, 43,42%. Existe un incremento al prever el arrendamiento de 1.950 m² de Zona Comercial propiedad de esta Entidad. También se prevé un incremento en los "Ingresos por servicios diversos" debido a la demanda de trabajos a propietarios, como informes expedidos para las transmisiones de propiedades.

Evolución de la partida destinada a Ingresos Financieros, -55,64%. Existe un decremento por la reducción en la previsión de ingresos por "Intereses de demora, ingresos ejercicios anteriores" los cuales se ajustan a los resultados reales obtenidos en la liquidación del ejercicio 2009.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Evolución del capítulo destinado a Gastos, 2,03%. Como consecuencia de todas las variaciones anteriores en el capítulo de Gastos, éste sufre el decremento porcentual reseñado, lo que para el año en curso supone que el presupuesto debería destinar una cantidad de 2.346.332 euros para gastos.

Evolución del capítulo destinado a Ingresos (sin aportaciones) -76,25%. Las variaciones de este capítulo corresponden al porcentaje reseñado, que se debe a la falta de previsión de ingresos por Distribución de Agua.

Evolución del Presupuesto (sin aportaciones) para 2009, 15,54%, que se corresponde con un total de 2.237.490 euros. El presupuesto que se propone a la Asamblea General Ordinaria para el actual ejercicio 2010, presenta un total general de 2.237.490 €, lo que supone un incremento respecto al presupuesto del ejercicio anterior de un 15,54 %.

Para el ejercicio anterior, presupuesto de 2009, se contemplaba un déficit del 13,12 % sobre las aportaciones previstas, afrontándose el resto contra el remanente. En este ejercicio, no es posible afrontar con cargo a remanente importe alguno del total previsto, por lo que las aportaciones resultantes deberán incrementarse en un 30,70 %.

El principal motivo de este incremento es debido a haber eliminado la previsión de ingresos por distribución de agua, ante la más que previsible ausencia de dicho ingreso, tras las múltiples conversaciones mantenidas con el Canal de Isabel II y los Ayuntamientos. De poder seguir contando con el referido ingreso, el total del presupuesto supondría 1.836.436 euros, suponiendo una disminución del 7,24 %, y las aportaciones resultarían únicamente incrementadas en un 4,93 %, como se anunció en la última Asamblea".

2º.- Exposición de la situación actual respecto al Convenio existente con el Canal de Isabel II. Adopción de acuerdos al respecto.

El Presidente ceda la palabra al Secretario para que proceda a la lectura del escrito que ha facilitado a esta Entidad un propietario, enviado al mismo por

ACUERDOS

Liquidación del presupuesto del ejercicio 2009 y de la situación a 31 de diciembre de 2009:

Votos afirmativos	576	Coeficiente	15,785810 %
Votos negativos	183	Coeficiente	4,410400 %
Votos en blanco	35	Coeficiente	0,940800 %
Votos nulos	0	Coeficiente	0,000000 %
Abstenciones	76	Coeficiente	1,682100 %

Por lo que: QUEDA APROBADA POR MAYORÍA LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2009 Y DE LA SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Presupuesto para el ejercicio 2010:

Votos afirmativos	559	Coeficiente	15,980710 %
Votos negativos	211	Coeficiente	5,107600 %
Votos en blanco	24	Coeficiente	0,668700 %
Votos nulos	0	Coeficiente	0,000000 %
Abstenciones	76	Coeficiente	1,682100 %

Por lo que: QUEDA APROBADA POR MAYORÍA EL PRESUPUESTO PRESENTADO PARA EL EJERCICIO 2010.

Adopción de acuerdos respecto al Convenio existente con el Canal de Isabel II:

OPCIÓN A	582	Coeficiente	15,886910 %
OPCIÓN B	31	Coeficiente	0,793000 %
OPCIÓN C	6	Coeficiente	0,148000 %
OPCIÓN D	99	Coeficiente	2,433700 %
Votos en blanco	52	Coeficiente	1,329700 %
Votos nulos	24	Coeficiente	0,545700 %
Abstenciones	76	Coeficiente	1,682100 %

Por lo que: QUEDA APROBADO POR MAYORÍA LA PROPUESTA "A" QUE CONTEMPLA LA COMPRA DEL AGUA AL CANAL DE ISABEL II EN CONTADOR DE ALTA.

Nombramiento de Auditor de cuentas, o quien le sustituya:

Votos afirmativos	595	Coeficiente	16,156010 %
Votos negativos	155	Coeficiente	3,815300 %
Votos en blanco	44	Coeficiente	1,165700 %
Votos nulos	0	Coeficiente	0,000000 %
Abstenciones	76	Coeficiente	1,682100 %

Por lo que: QUEDA APROBADO POR MAYORÍA EL NOMBRAMIENTO DE D. DANIEL GARCÍA-ADÁN GARCÍA, COMO AUDITOR Y D. MIGUEL ÁNGEL DELGADO CUEVAS, COMO SU SUSTITUTO.

Nombramiento de las personas necesarias para cubrir los miembros cesantes del Consejo Rector:

CANDIDATURA A	586	Coeficiente	16,034910 %
CANDIDATURA B	151	Coeficiente	3,764700 %
CANDIDATURA C	7	Coeficiente	0,176000 %
CANDIDATURA D	0	Coeficiente	0,000000 %
Votos en blanco	27	Coeficiente	0,653700 %
Votos nulos	23	Coeficiente	0,507700 %
Abstenciones	76	Coeficiente	1,682100 %

Por lo que QUEDA ELEGIDA POR MAYORÍA LA CANDIDATURA "A", COMPUESTA POR:

- Dª Manuela
- D. Pablo G
- Dª Dolores
- Dª Virginia
- D. Emilian

ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION

eurovillas

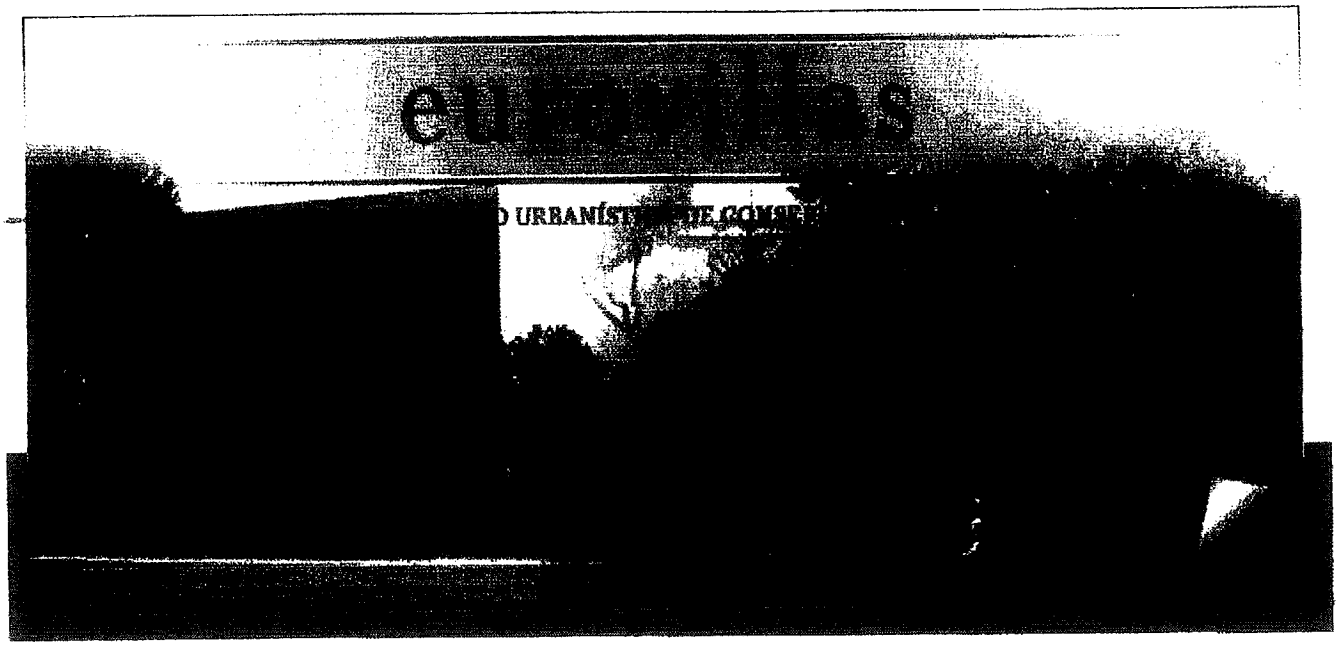

Memoria 2009

[redacted]

COMPARACION PRESUPUESTARIA - AÑO 2009/2010 (sin ingresos agua)

[redacted]

GASTOS				
Compras materiales	90.733	82.448		
Compras para obras	31.272	156.000		
Obras ejecutadas por contratas	141.000	66.000		
TOTAL COMPRAS	**263.005**	**304.448**	**41.443**	**15,76%**
Arrendamientos financieros	26.644	27.872		
Reparación y conservación	212.522	217.700		
Servicios profesionales independientes	73.684	80.000		
Transportes	150	100		
Primas de seguros	13.000	14.800		
Servicios bancarios y similares	4.400	3.500		
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	13.100	15.300		
Suministro luz	149.757	151.000		
Comunicaciones	8.130	8.100		
Suministro agua	201.000	256.600		
Costes reclamaciones judiciales	0	11.000		
Otros servicios	58.994	57.790		
TOTAL SERVICIOS EXTERIORES	**761.381**	**843.762**	**82.381**	**10,82%**
Tributos	10.365	16.000		
TOTAL TRIBUTOS	**10.365**	**16.000**	**5.635**	**54,37%**
Sueldos y salarios	690.513	732.300		
Indemnizaciones	6.500	0		
Seguridad Social a cargo de la empresa	214.060	220.900		
Otros gastos sociales	24.000	21.900		
TOTAL GASTOS DE PERSONAL	**935.073**	**975.100**	**40.027**	**4,28%**
Intereses de deuda a l/p y c/plazo	13.050	10.800		
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	**13.050**	**10.800**	**-2.250**	**-17,24%**
Amortización del inmovilizado	140.000	96.222		
TOTAL DOT. PARA AMORTIZACIONES	**140.000**	**96.222**	**-43.778**	**-31,27%**
Dotación a la provisión para responsabilidades	100.000	100.000		
Otras dotaciones	172.030	0		
TOTAL DOTACIÓN A LAS PROVISIONES	**272.030**	**100.000**	**-172.030**	**-63,24%**
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

INGRESOS (sin aportaciones)				
Ingresos red de agua	355.461	10.712		
TOTAL SERVICIOS	**355.461**	**10.712**	**-344.749**	**-96,99%**
Ingresos por arrendamientos	46.557	63.261		
Ingresos por servicios diversos	6.426	12.728		
TOTAL OTROS INGRESOS DE GESTIÓN	**52.983**	**75.989**	**23.006**	**43,42%**
Intereses de demora, ingresos ejercicios anteriores	49.360	15.611		
Repercusión costes procedimientos judiciales	0	6.000		
Beneficio en valores negociables	152	130		
Otros ingresos financieros	400	400		
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	**49.912**	**22.141**	**-27.771**	**-55,64%**
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

TOTAL GASTOS	2.394.904	2.346.332		
TOTAL INGRESOS (sin aportaciones)	458.356	108.842		
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
APORTACIONES (cuotas)	**1.711.986**	**2.237.490**	[redacted]	[redacted]
Diferencia presupuesto/cuotas	**13,12%**	**0,00%**	-	-

[redacted]

DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO - EJERCICIO 2010

[redacted]

I	OPERACIONES CORRIENTES		1.757.501	82,107%
	Distribución de agua		460.770	20,593%
	Compras	123.612		
	Servicios exteriores	216.732		
	Tributos	800		
	Gastos de personal	146.265		
	Gastos financieros	1.250		
	Dotación amortizaciones	5.030		
	Ventas de servicios	-21.424		
	Otros ingresos de gestión	-11.495		
	Saneamiento		500.334	22,361%
	Compras	71.963		
	Servicios exteriores	169.960		
	Gastos de personal	146.265		
	Gastos financieros	1.250		
	Dotación amortizaciones	12.200		
	Dotación provisiones	100.000		
	Otros ingresos de gestión	-1.304		
	Zonas verdes		368.658	16,476%
	Compras	20.612		
	Servicios exteriores	45.546		
	Gastos de personal	296.040		
	Gastos financieros	1.660		
	Dotación amortizaciones	4.800		
	Viales públicos		529.739	23,676%
	Compras	17.813		
	Servicios exteriores	261.955		
	Tributos	100		
	Gastos de personal	234.576		
	Gastos financieros	1.660		
	Dotación amortizaciones	15.200		
	Otros ingresos de gestión	-1.565		

II	OPERACIONES ESTRUCTURALES Y INVERSIONES		224.076	10,018%
	Compras	3.298		
	Servicios exteriores	124.254		
	Tributos	15.100		
	Gastos de personal	95.915		
	Gastos financieros	4.980		
	Dotación amortizaciones	52.800		
	Otros ingresos financieros	-530		
	Otros ingresos de gestión	-71.741		

III	OPERACIONES ACCESORIAS		119.141	5,325%
	Servicios exteriores	82.052		
	Gastos de personal	37.089		

IV	INTERVENCIONES EXTRAOPERACIONARIAS		34.772	1,554%
	Compras	1.150		
	Servicios exteriores	9.263		
	Gastos de personal	18.950		
	Dotación amortizaciones	6.192		
	Otros ingresos de gestión	-783		

PRESUPUESTO NETO			2.237.490	100,000%
Aportaciones de afiliados		2.237.490		

Canal de Isabel II

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN COMERCIAL
ENTRE
LA URBANIZACIÓN EUROVILLAS
T.M. DE NUEVO BAZTÁN y T.M. VILLAR DEL OLMO
Y EL CANAL DE ISABEL II

En Madrid, a 29 de Julio de 1.999

R E U N I D O S

DE UNA PARTE, D. JUAN LUIS DE

Y DE OTRA, D. CARLOS FRANCISCO , con D.N.I. , domiciliado en Calle Diez s/n, Urbanización Eurovillas, T.M. Nuevo Baztan (Madrid)

I N T E R V I E N E N

El primero de los citados señores en nombre y representación del CANAL DE ISABEL II, Empresa Pública dependiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en su condición de Director Financiero de la misma.

El segundo en nombre y representación de la URBANIZACIÓN EUROVILLAS, en virtud de su cargo de Presidente de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.

Tienen por tanto capacidad jurídica para convenir y obligarse en el carácter con que intervienen y por vías de antecedentes.

Canal de Isabel II

CUARTA.- El contador general de la Urbanización EUROVILLAS, situado a entrada de depósito, se contratará a nombre de la E.U.C.C. EUROVILLAS y tendrá categoría de colectivo principal.

QUINTA.- El CANAL procederá a incluir en su fichero de clientes a todos los clientes que, en esta fecha, lo sean de la E.U.C.C. EUROVILLAS, abonando el anticipo de consumo consecuencia de la firma del nuevo contrato con el CANAL DE ISABEL II y como cuota de enganche el importe de la adecuación del conjunto de medida. Estos contratos tendrán categoría de colectivos secundarios.

SEXTA.- A partir de esta fecha, todos los suministros, deberán contratarse direc- tamente con el CANAL DE ISABEL II, abonando todos los derechos de contratación vigentes en cada momento, excepto la cuota de red. Junto con la solicitud de suministro se presentara Licencia de Cala (o documento sustitutorio) y plano donde se indique el situación de armario, en parcela.

SÉPTIMA.- El CANAL DE ISABEL II asume exclusivamente, el mantenimiento de los conjuntos de medida.

OCTAVA.- La E.U.C.C. EUROVILLAS, autoriza al CANAL DE ISABEL II, a actuar en las acometidas de los clientes, cuando sea necesario, por falta de pago u otras razones contrarias a su Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II. La E.U.C.C. EUROVILLAS, se hará cargo de las reposiciones de pavimento que las mencionadas actuaciones produzcan, repercutiéndolo en los usuarios responsables, como crea procedente.

NOVENA.- La facturación del agua abastecida por el CANAL se realizará de la siguiente forma:

> Se facturará a cada cliente, el consumo registrado en su contador, aplicando la tarifa vigente que le corresponda. Los m3., resultantes de la diferencia entre la suma de los consumos registrados en los contadores individuales y el consumo total registrado en el contador general de la Urbanización Eurovillas se facturarán a tarifa "OTROS USOS" y se pasarán a la E.U.C.C. EUROVILLAS.
> Si alguna factura no es abonada por la E.U.C.C. EUROVILLAS, en el plazo de pago voluntario, su importe en pesetas, automáticamente se repartirá a partes iguales entre todos los contratos secundarios existentes en la Urbanización.

DÉCIMA.- Se controlarán los consumos a través del contador general y si, al cabo de un año la diferencia entre lo que marca el contador general y la suma de los consumos de los contadores secundarios de la Urbanización supera el TREINTA POR CIENTO, siguiendo el criterio establecido en el Artº 18 del Reglamento sobre Régimen Económico Financiero, se convendrán por ambas partes las medidas técnicas que permitan mejorar el rendimiento, pudiendo ser una de ellas la elaboración de un plan director de mejora de su red de distribución.

ASDENUVI Asociación en Defensa de los Derechos Fundamentales del Vecino y Vecina del Ocio ECINO G-28059732
C/ Copenhague, 103 Eurovillas Nuevo Baztán (Madrid)
Tfno. 625 58 70 88 E-mail: caballeroj@asdenuvi.org
WEB: www.asdenuvi.org E-mail: asociacion@asdenuvi.org

ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN EUROVILLAS
C/ Diez, s/n
28514 Nuevo Baztán (Madrid

eurovillas ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN
REGISTRO ENTRADA
Nº: 649
FECHA: 09/04/2011 10:21

A la Att. del SR. PRRESIDENTE

ASUNTO: RECURSO DE ALZADA DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR 8/12/2010 DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN ECE.

Muy Sr. Mío:

En mi condición de Presidente, de la Asociación de vecinos ASDENUVI, así como en mi calidad de propietario de la [illegible]. Me permito dirigirme a Vd. al objeto de informarle que por varios propietarios de parcelas, incluido quien suscribe, a los que por parte del Consejo se ha procedido a Desestimar el Recurso de Reposición que habíamos formulado contra el Acuerdo del Consejo Rector de fecha 18 de Diciembre de 2010, por el que se desestimaba la solicitud de Autoliquidación de la Compensación del Concepto "Reparto contadores Gen" facturado por el Canal de Isabel II con la cuota de esta Entidad. Se ha procedido a formalizar ante la Comunidad de Madrid el correspondiente Recurso de Alzada, del que le acompaño copia de la primera hoja sellada de presentación para su conocimiento y efectos. Por ello queremos dejarle constancia de que estamos a la espera de la resolución del mismo en cuanto se refiere a la eficacia y aplicación de lo acordado o su anulación dado que, como bien conoce, la Comunidad de Madrid es el Órgano competente al tener sobre la Urbanización Eurovillas el carácter de Administración Actuante.

Atentamente

Fdo: José Luis Caballero

REGISTRO DE ENTRADA
Ref:10/154106.9/11 Fecha:07/04/2011 11:50
Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden.Ter.
Reg C.Medio Amb.Viv.y Ord.T.(ALC)
Destino: Área de Recursos e Informes

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
Y ESTRATEGIA TERRITORIAL
C/ Alcalá 16
28014 MADRID

RECURSO DE ALZADA DE DE LOS ACUERDOS CONSEJO RECTOR 18/12/2010 DE LA ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION EUROVILLAS (E.C.E.)

SR. DIRECTOR

DON JOSÉ LUIS CABALLERO RAMÓN, DN.I **Avda. de Dublín;** en mi propio nombre y derecho, así como en nombre y representación, como **Presidente, de la Asociación de vecinos ASDENUVI**, dejando designado a efectos de notificaciones mi propio domicilio de C Madrid, comparezco y como mejor proceda en Derecho:

EXPONGO:

Que quien suscribe es PROPIETARIO de la Parcela en la Urbanización EUROVILLAS, tal y como antes se ha indicado, que el Consejo Rector, de la Entidad de Conservación Eurovillas (ECE), procedió, con fecha 18 de diciembre de 2010, a adoptar una serie de ACUERDOS ante la presentación, por quien suscribe, de sendos escritos relacionados con el "reparto del Contador General facturado por el CANAL DE ISABEL II (CYII)", e incluido en la cuota trimestral de la citada ECE, interesando su compensación como PAGO INDEBIDO, habiendo interpuesto contra el mismo RECURSO DE REPOSICIÓN en enero de 2010,dentro del plazo establecido, el cual, y por Resolución de 8 de Febrero de 2011, se procede a DESESTIMAR, abriendo la vía que por medio de este escrito para formalizar, dentro del plazo concedido de UN MES, con el correspondiente **RECURSO DE ALZADA contra el ACUERDO DESESTIMATORIO de nuestro RECURSO DE REPOSICIÓN** en base a las siguientes:

ALEGACIONES

Primero.- Por evidente violación de los Estatutos, y en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° en cuanto que de la sesión celebrada por el Consejo Rector debe ser levantada Acta y es dicha Acta la que debe ser notificada a esta parte y no el "extracto" que realiza el remitente pues no se hacen constar ni los acuerdos adoptados ni la forma en que se hicieron ni qué votos se produjeron y por quienes, así como en cuanto a lo señalado en el artículo 24° pues es el Sr. Presidente del Consejo el que autoriza las Actas y certificaciones que de la misma se expidan con su correspondiente visto bueno, así como infringiendo lo señalado en el artículo 26-2 en cuanto a las funciones del Secretario pues en la notificación no se hace constar que quien remite la carta sea el secretario del Consejo Rector, figurando como Secretario de la Entidad, todo lo que acarrea la nulidad de la referida misiva.

Segundo.- Dado que el motivo indicado para la "denegación" es la atribución de incoherencia a quien suscribe por no haber impugnado los Presupuestos para 2.010, conforme refiere en su párrafo 4° del comunicado, es evidente que por el Consejo Rector se ha caído en error (ya que , considero, no será de mala fe) pues en el Acta n° 23 de la Asamblea Extraordinaria de 26 de Junio de 2.010, en su página 7, dentro de la "Exposición" en concreto en el apartado "Resumen por capítulos" , en su párrafo 3° indica que el Presupuesto que se propone a la Asamblea para el ejercicio de 2.010 *"presenta un total general de 2.237.490 euros, lo que supone un incremento respecto al presupuesto del ejercicio anterior de un*

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comunidad de Madrid

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Área de Recursos e Informes
c/ Alcalá, 16. 28014 MADRID

Ref.: RI/ts
RA 89 OP/11

REGISTRO DE SALIDA
Ref:10/158866.9/11 Fecha:08/04/2011 11:43
Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden.Ter.
Reg C.Medio Amb.Viv y Ord.T (01C)
Destino:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que ha tenido entrada en esta Consejería, con fecha 6 de abril de 2011, su recurso de alzada contra el Acuerdo de la EUC Eurovillas por el que se desestima su recurso de reposición.

El plazo máximo para la resolución y notificación del recurso de alzada es de tres meses, conforme establece el artículo 115.2 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y los efectos del silencio administrativo son desestimatorios, tal como dispone el artículo 43.2 en relación con el artículo 43.3 del repetido texto legal.

Madrid, 7de abril de 2011.
JEFE DE ÁREA DE RECURSOS
E INFORMES

P.A.
Fdo.: Luis Ramón Pérez

1. Recurso de Alzada de los acuerdos del Consejo Rector 18/12/2010, con su documentación

2. Recurso de Alzada de los acuerdos del Consejo Rector 09/07/2011 y derivados de reposición de 24/09/2011 de la ECE.

REGISTRO DE ENTRADA
Ref:10/422024.9/11 Fecha:18/10/2011 13:11
Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C.Medio Amb.y Ord.T.(ALC)
Destino: Área de Recursos e Informes

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
Y ESTRATEGIA TERRITORIAL
C/ Alcalá 16
28014 MADRID

RECURSO DE ALZADA DE DE LOS ACUERDOS CONSEJO RECTOR 09/07/2011 Y EL DERIVADO DE REPOSICIÓN DE 24/09/2011 DE LA ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION EUROVILLAS (E.C.E.)

SR. DIRECTOR

DON JOSÉ LUIS CABALLERO RAMÓN, DN.I [illegible] **Avda. de Dublín;** en mi propio nombre y derecho, así como en nombre y representación, como **Presidente, de la Asociación de vecinos ASDENUVI**, dejando designado a efectos de notificaciones mi propio domicilio de C/ Madrid, comparezco y como mejor proceda en Derecho:

EXPONGO:

Que quien suscribe es PROPIETARIO de la Parcela en la Urbanización EUROVILLAS, tal y como antes se ha indicado, que el Consejo Rector, de la Entidad de Conservación Eurovillas (ECE), procedió, con fecha 18 de diciembre de 2010, a adoptar una serie de ACUERDOS ante la presentación, por quien suscribe, de sendos escritos relacionados con el "reparto del Contador General facturado por el CANAL DE ISABEL II (CYII)", e incluido en la cuota trimestral de la citada ECE, interesando su compensación como PAGO INDEBIDO, que en este momento se encuentra en RECURSO DE ALZADA ante este Organismo, e, igualmente, con fecha 9 de Julio de 2.011 dictó resolución igualmente recurrida en Reposición sobre el mismo concepto, habiendo interpuesto contra el mismo RECURSO DE REPOSICIÓN, dentro del plazo establecido, cuya copia se adjunta, el cual, y por Resolución de 24 de septiembre de 2011, se procede a DESESTIMAR, mediante la resolución que se adjunta, abriendo la vía que por medio de este escrito pasamos a formalizar, dentro del plazo concedido de UN MES, el correspondiente **RECURSO DE ALZADA contra el ACUERDO DESESTIMATORIO de nuestro RECURSO DE REPOSICIÓN.** Así mismo esta parte presentó Recursos de Alzada ante este mismo Organismo en el mismo sentido y situación procesal, con los registros de entrada y fechas siguientes; nº 10/154106.9/11 con fecha 07/04/2011 y nº 10/235414.9/11 con fecha 30/05/2011 y que en la actualidad se encuentran pendientes de resolución.

ALEGACIONES

Primero.- Indicar que REITERAMOS el contenido de nuestros anteriores RECURSOS DE ALZADA, a los cuales se solicita la unión del presente al tratar sobre el mismo asunto coincidiendo partes y fondo , y así fundamentamos éste por evidente violación de los Estatutos, y en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 21º y 22º en cuanto que de las sesiones celebradas por el Consejo Rector deben ser levantadas Actas y son dicha Actas la que deben ser notificadas a esta parte y no el "extracto" que realiza el remitente pues no se hacen constar ni la forma en que se llevaron a cabo los acuerdos adoptados ni quien ejerció el derecho de voto, así como en cuanto a lo señalado en el artículo 24º pues es el Sr. Presidente del Consejo el que autoriza las Actas y certificaciones que de la misma se expidan con su correspondiente visto bueno, así como infringiendo lo señalado en el artículo 26-2 en cuanto a las funciones del Secretario pues en la notificación no se hace constar que quien remite la carta sea el secretario del Consejo Rector, figurando como Secretario de la Entidad, todo lo que acarrea la nulidad de la referida misiva.

Segundo.- Dado que el motivo indicado para la "denegación" es la atribución de incoherencia a quien suscribe por no haber sido impugnados los Presupuestos aprobados, que como reconoce el propio Consejo Rector en la Resolución, al no haber sido aprobado el Presupuesto de la último Asamblea de 2 de julio de 2011, el que está en vigor es el presupuesto aprobado en la Asamblea celebrada el 26 de junio de 2010.

Conforme se refiere el Consejo Rector en los "ANTECEDENTES DE HECHO" en el comunicado de Resolución, es evidente que por el Consejo Rector se ha caído en error (ya que , considero, no será de mala fe)

pues en el Acta nº 23 de la Asamblea Extraordinaria de 26 de Junio de 2.010, en su página 7, dentro de la "Exposición" en concreto en el apartado "Resumen por capítulos" , en su párrafo 3º indica que el Presupuesto que se propone a la Asamblea para el ejercicio de 2.010 *"presenta un total general de 2.237.490 euros, lo que supone un incremento respecto al presupuesto del ejercicio anterior de un 15%";* y en él se contempla ya el PAGO AL CANAL por parte de la ECE, como figura en la página 45 ,(que es el Presupuesto sometido a aprobación en la antedicha Asamblea) de la "Memoria 2.009" de la ECE, figurando como "compras" el suministro de agua para el que se presupuestan 256.600 euros que engloba la diferencia de reparto de contadores con el contador general, por lo que es incongruente la afirmación que se realiza en su comunicado y, por otro lado, el Presupuesto, como su propio concepto indica, es lo que se presupone que lo que se hace es un estudio de lo que seguramente se gastará; igualmente en las papeletas no se hacía mención a otro Presupuesto y el mismo Acta señala que se aprueba ese Presupuesto presentado para 2.010 , como explicaba el "Resumen de Capítulos" ya citado.

Incluso si acudimos al texto "literal" del Acta de la Asamblea donde fueron aprobados los Presupuestos, lo único que se indica en ella, a parte de que el Presupuesto que se propone a la Asamblea presenta un total concreto de 2.237.490,00€ y que ello supone un incremento respecto al anterior del 15,54%, indica luego que las aportaciones "resultarían únicamente incrementadas en un 4,93% ..", lo que supone, primero, que el indefinido "resultarían" no supone propuesta alguna ni nada fijo, siendo un futurible pendiente de verificación, por lo que no puede ser objeto de "contratación" o asunción alguna de obligación al respecto, y, en segundo lugar, ni siquiera se somete a votación como "propuesta conjunta a la aprobación del Presupuesto", y, como determina el artículo 33 de los Estatutos, la ECE percibe ingresos no sólo de las cuotas que abonan sus miembros, si no de otros conceptos que en el mismo se recogen, por lo que el citado "incremento" podría verse cubierto con tales ingresos, lo que tampoco queda definido, y, en tercer lugar, porque la modificación de las cuotas se rige por lo recogido en el artículo 29 y 31 de los Estatutos y en el R.G.U. con trámites incumplidos por el citado Consejo Rector, que procede de forma unilateral y dictatorial a imponer un criterio interpretativo ajeno a la voluntad de la Asamblea.

Por otro lado hay que recordar que la ECE tiene un Convenio suscrito con el Canal (CYII), en el que se fija la obligación por la Entidad de hacer el pago al mismo y, solamente, en caso de impago por la Entidad los propietarios reciben el cargo, por lo que es lógico que si quien suscribe se ve obligado a pagar porque esta ECE no ha pagado, puede realizar la compensación de su crédito para con ella en base a dicho abono "derivado",y ,además, hay que considerar que el pago "a partes iguales" tampoco es legal ya que al pagar un "gasto de la Entidad", los citados gastos son debidos por coeficientes y no por partes iguales, e incluso se da el caso de que hay propietarios que ni siquiera están abonados al Canal ni tienen contador ni consumo de su servicio y ,por ello, al no participar en su gasto no deben participar en su pago, e , incluso, la Entidad hace un gasto no especificado al carecer de contador.

En su virtud,

SOLICITAMOS DE Vd...-Se tenga por presentado este escrito con las manifestaciones que en el mismo se contienen, y por formulado RECURSO DE ALZADA, en IMPUGNACIÓN del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Entidad con fecha 24 de septiembre de 2.011, desestimatorio de nuestro RECURSO DE REPOSICIÓN formulado en plazo; ADMITIENDO el mismo, dejando sin efecto tales acuerdos denegatorios y acordar, a contrario imperio, admitir las solicitudes formuladas por quien suscribe en cuanto a la compensación del concepto "reparto contador general" facturado por el CYII como abonado con la cuota trimestral de la ECE, por pago indebido, tal y como solicitaba en su día, con cuantas actuaciones sean necesarias para reponer la legalidad en la citada Entidad, y con cuanto en derecho haya lugar.

Dado que esta parte presentó Recursos de Alzada ante este mismo Organismo y en el mismo sentido y situación procesal, se remite a la documentación complementaria ya presentada en lo referente a las copias de los formularios presentados, extractos del Acta de la Asamblea y hojas del Presupuesto del 26 de junio de 2010, Convenio ECE-CYII y demás documentación que ya ha sido aportada.

OTROSÍ DIGO Y SUPLICO de Vd..- Que teniendo esta parte ya interpuesto RECURSOS DE ALZADA con los registros de entrada y fechas siguientes; nº 10/154106.9/11 con fecha 07/04/2011 y nº 10/235414.9/11 con fecha 30/05/2011, contra anteriores resoluciones del Consejo Rector de la ECE, coincidiendo partes y fondo, se interesa se proceda a la ACUMULACIÓN DE ACCIONES en los anteriores procesos por evidente economía procesal.

En la Urbanización Eurovillas, para Madrid 18 de octubre de 2.011.

Fdo. José Luis Caballero Pte. ASDENUVI

3. Reclamación de la resolución de los Recursos de Alzada de los acuerdos del Consejo Rector de la ECE de 04/05/2012

ASDENUVI
Asociación en Defensa de los Derechos Fundamentales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo
G-84059732

REGISTRO DE ENTRADA
Ref:10/167875.9/12 Fecha:04/05/2012 12:13
Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C.Medio Amb.y Ord.T.(ALC)
Destino: D.G. Urbanismo y Estrategia Territorial

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
Y ESTRATEGIA TERRITORIAL
C/ Alcalá 16
28014 MADRID

RECLAMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ALZADA DE LOS ACUERDOS CONSEJO RECTOR DE LA ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION EUROVILLAS (E.C.E.)

SR. DIRECTOR

DON JOSÉ LUIS CABALLERO RAMÓN, DN.I **Avda. de Dublín de la Urbanización Eurovillas;** en mi propio nombre y derecho, así como en nombre y representación, como **Presidente, de la Asociación de vecinos ASDENUVI**, dejando designado a efectos de notificaciones mi propio domicilio de C/ Madrid, comparezco y como mejor proceda en Derecho:

EXPONGO:

Que con fecha 10/10/2011 y nº de ref. 10/422024 quien suscribe presentó **RECURSO DE ALZADA contra el ACUERDO DESESTIMATORIO de los RECURSOS DE REPOSICIÓN, POR LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE EUROVILLAS (E.C.E.)**

Así mismo esta parte presentó Recursos de Alzada ante este mismo Organismo en el mismo sentido y situación procesal, con los registros de entrada y fechas siguientes; nº 10/154106.9/11 con fecha 07/04/2011 y nº 10/235414.9/11 con fecha 30/05/2011.

En las mismas fechas y más recientemente han sido presentados idénticos Recursos de Alzada por otros propietarios de la Urbanización en el mismo sentido y circunstancias dado, que como afirma el propio Consejo Rector de la ECE, *"la solicitud se formula sobre la base de un modelo estandarizado y, resuelven en el mismo sentido. "*.

Al día de la fecha no se ha recibido resolución alguna a los Recursos de Alzada mencionados por lo que en mi propio nombre, así como en nombre y representación de los afiliados a la **Asociación de vecinos ASDENUVI**, por medio de este escrito, vengo a denunciar la mora a los efectos legales correspondientes, por lo que ,

En su virtud,

SOLICITAMOS DE Vd...-Se tenga por presentado este escrito con las manifestaciones que en el mismo se contienen y a los efectos legales oportunos.

En Madrid, a 4 de mayo de 2.012.

Fdo. José Luis Caballero